

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2596
11 de Diciembre del 2014**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM No. 3980 del 19 de mayo de 2014, CSS CONSTRUCTORES S.A. solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales industriales provenientes de las actividades de operación de las plantas de Taller y Surtidores, del predio Lote Solarte–Planta Asfalto, ubicado en el Km 35 vía Neiva–Bogotá D.C en el Municipio de Aipe (H).

Mediante Auto No. 153 del 08 de septiembre de 2014, la Dirección Territorial Norte inicio el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales industriales generadas en las actividades propias y conexas de la operación y mantenimiento de la planta mezcladora de asfalto ubicada en la Vereda la Manga Municipio de Aipe.

El señor Diego Alexander Soto Pabón de notifica personalmente del auto de inicio de trámite el 23 de septiembre de 2014, según autorización dada por el representante legal de CSS Constructores S.A radicada bajo consecutivo No 8460.

El 07 de octubre de 2014 mediante radicado CAM No 8962, el señor Diego Alexander Sotro Pabón remite el comprobante de ingreso de la CAM N° 27856 en el que se cancelan los costos de evaluación y seguimientos liquidados en el auto de inicio de trámite.

Que en escrito radicado CAM No. 9198 del 14 de octubre de 2014, el interesado allega la publicación en el diario la Nación del *hace saber* del tramite del permiso de vertimientos solicitado por CSS CONSTRUCTORES S.A. Garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición dentro del tramite.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 153 del 08 de septiembre de 2014, se adelantó visita de inspección ocular el 05 de noviembre de 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección Territorial Norte ordenó realizar visita y se profiere concepto técnico de visita No. 1735 del 10 de noviembre de 2014, exponiendo:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales de la empresa CSS CONSTRUCTORES S.A., se practicó visita técnica de inspección ocular realizando las siguientes observaciones:

- * La empresa CSS CONSTRUCTORES S.A., se ubica sobre la margen izquierda del kilómetro 35 de la vía que conduce de Neiva a Girardot, en la vereda La Manga del municipio de Aipe Huila, en las coordenadas planas correspondientes E 870190 N 850325.*
- * El vertimiento de aguas residuales se genera de manera eventual, tanto en la zona de talleres como en la zona de los surtidores de combustible de la empresa CSS CONSTRUCTORES S.A., cuando se recibe las aguas provenientes de las aguas lluvias y además actúa como medida de contingencia en la eventualidad de un derrame.*
- * El sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el taller esta conformado por un canal colector en concreto protegido con rejilla metálica que conduce a un sistema compuesto de tres cajas en línea, en las que la primera hace las veces de sedimentador y las otras dos de sedimentadores y trampa grasas y aceites; para el área de los surtidores se utiliza un sistema de tratamiento de las aguas residuales igual al utilizado en el área de talleres.*

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la documentación aportada, se conceptúa que la empresa CSS CONSTRUCTORES no presenta un vertimiento continuo para las áreas de talleres y surtidores de combustible, sino que este es originado por las escorrentías que se generen por la pluviosidad que se presente en la zona y como consecuencia directa se originara descarga de aguas sobre drenaje de aguas lluvias.

4. RECOMENDACIONES

Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales en una cantidad de 0,6 L /Seg. provenientes de las escorrentías del área de talleres y del área de surtidores de combustible, sobre drenaje de aguas lluvias, a la empresa CSS CONSTRUCTORES S.A. NIT. 832006599-5, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cedula de Ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, en la vereda

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

La Manga, municipio de Aipe, en las coordenadas planas correspondientes E 870190 N 850325. El termino por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.

El permiso queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa CSS CONSTRUCTORES S.A. deberá realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del área de talleres y del área de surtidores de combustible, simulando una escorrentía por lluvia, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.

Resultados que deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentaje y en carga contaminante, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del área de talleres y del área de surtidores de combustible; así mismo, estos resultados deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario. Esta actividad deberá realizarse en lo posible con presencia de un funcionario de esta entidad, informando a esta Corporación con una anticipación de al menos ocho (8) días.

2. El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

3. El permiso ambiental queda sujeto al pago de tasa retributiva, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, por medio del cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales (drenaje de aguas lluvias) y se toman otras determinaciones.

De acuerdo a la información suministrada, se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de vertimientos, y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de vertimiento de Aguas residuales industriales a CSS CONSTRUCTORES S.A Nit. 832006599-5 representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto (Nariño), provenientes de las escorrentías del área de talleres y del área de surtidores de combustible, las cuales se verterán sobre un drenaje de aguas lluvias en una cantidad de 0,6 L/seg, en el predio lote Solarte – planta asfalto ubicado en la Vereda la Manga jurisdicción del Municipio de Aipe (H), correspondiente a las coordenadas planas E: 870190 y N: 850325.

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente permiso se otorga por el término de 5 años.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de este permiso de vertimientos deberá realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del área talleres y área de surtidores de combustible, simulando una escorrentía por lluvia donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o de la normatividad que modifique y/o sustituya este Decreto. El monitoreo se debe realizar en presencia de un funcionario de la CAM, por lo cual se informara a esta Corporación con una anticipación de mínimo 8 días. Los resultados del monitoreo deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentajes y carga contaminante a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del área talleres y surtidores de combustible; así mismo estos deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario, posterior a la realización del monitoreo.

PARAGRAFO.- El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM según lo estipulado por la Resolución 0176 de 2003.

ARTICULO CUARTO. CSS CONSTRUCTORES deberá realizar periódicamente la remoción de los sedimentos y lodos almacenados en el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales, con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema. Estos lodos deben ser tratados por empresas autorizadas por la CAM para realizar su tratamiento, es decir que tengan su respectiva licencia ambiental.

ARTICULO QUINTO. La Empresa CSS CONSTRUCTORES de acuerdo al Decreto 2667 del 2012, por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos líquidos puntuales esta obligada a pagar los costos de las tasas retributivas a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO SEXTO. Aprobar el plan de gestión del riesgo para el vertimiento proveniente de las escorrentías del área de talleres y del área de surtidores de combustible, que se realiza en el predio lote Solarte – planta asfalto ubicado en la Vereda la Manga jurisdicción del Municipio de Aipe (H).

ARTÍCULO SEPTIMO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en esta Resolución, al año siguiente de la publicación en la Gaceta ambiental de la CAM, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

ARTICULO OCTAVO. Cuando por cualquier causa se haya modificado los términos y condiciones tenidas en cuenta para otorgar del permiso, la CAM modificara unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso, decisión que se notificará a CSS CONSTRUCTORES mediante acto administrativo u oficio.

ARTICULO NOVENO. El beneficiario del presente permiso de vertimientos deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento que se realizaran anualmente, los cuales serán requeridos mediante oficio.

ARTICULO DECIMO. En caso de modificación o renovación del permiso de vertimientos css constructores S.A seguirá lo ordenado por el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo la conducción de su sistema de tratamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE como representante legal CSS CONSTRUCTORES S.A, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. DTN No. 3-153 - 2014
 Proyecto: StefaniaJCg